



VISTOS, el Informe N° 000157-2022-DPHI-JPA/MC de fecha 17 de agosto del 2022, la Hoja de Elevación N° 000598-2022-DPHI/MC de fecha 18 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 01 de julio del 2022, el señor Carlos Enrique Díaz García, en su condición de apoderado de la empresa NEXTNET S.A.C., con el expediente N° 2022-0068943 solicita autorización sectorial para la ejecución de trabajos necesarios para desarrollar los trabajos de implementación de sus servicios, específicamente para la canalización de la red de planta externa, al ser una empresa concesionaria por el Ministerio de Transportes y comunicaciones bajo la Resolución No. 355-2012-MTC/03, para la prestación de servicio de portador local autorizada, que comprenden la construcción de canalizado de 363.00 ml y la construcción de 03 cámaras - Infraestructura de Telecomunicaciones en la siguiente dirección: Av. Cusco (lado impar) desde el Jr. De La Unión hasta Jr. Azángaro, en el Cercado de Lima; presentando memoria descriptiva, planos, entre otra documentación para la evaluación de su solicitud;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, con Informe N° 000157-2022-DPHI-JPA/MC de fecha 17 de agosto del 2022 y Hoja de Elevación N° 000598-2022-DPHI/MC de fecha 18 de agosto del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con el expediente N° 2022-0068943, señalando que la propuesta comprende intervenciones en espacio público para Ampliación de redes de Comunicaciones de construcción de canalizado de 363.00ml y

la construcción de 03 cámaras – infraestructura de Telecomunicaciones en Av. Cusco (lado impar), desde el Jr. De la Unión hasta Jr. Azángaro, distrito, provincia y departamento de Lima, involucra los siguientes trabajos:

- Instalación de 363.00m de fibra óptica (red) en ductos de tubería de PVC 3".
- Construcción de tres (03) cámaras de comunicaciones de concreto armado de 1.00x0.80x1.20m en la Av. Cusco cdra. 01-02 (lado impar) desde el Jr. De la Unión hasta Jr. Lampa y Av. Cusco cdra. 03 (lado impar) desde Jr. Lampa hasta Jr. Azángaro, Lima.
- Canalizado de zanja de 60cm de ancho por 1.20 de profundidad.
- Reposición de pavimento.
- Reposición de vereda de concreto.
- Instalación de piso de piedra laja de 0.40mx0.40m, E=4.00cm.

Que, asimismo, en el Informe N° 000157-2022-DPHI-JPA/MC se indica que conforme a la documentación presentada por el solicitante, el proyecto comprende las siguientes metas:

N°	UBICACIÓN	LONGITUD (m)			TOTAL (m)
		PIEDRA LAJA	Pista	Vereda	
1	Av. Cusco (lado impar), cuadra 1-2	27	07	221	255.00
2	Av. Cusco (lado impar), cuadra 3	16.00	4.00	88.00	108.00
TOTAL, CANALIZACIÓN		43.00	11.00	309	363.00

CÁMARAS DE COMUNICACIONES				
N°	UBICACIÓN	LONGITUD (m)		TOTAL (m)
		Pista	Vereda	
1	Av. Cusco, cuadra 2 (lado impar), altura del Jr. Lampa (lado par).	-	1	1
2	Av. Cusco, cuadra 3 (lado impar), altura del Jr. Lampa (lado impar).	-	1	1
3	Av. Cusco, cuadra 3 (lado impar), altura del Jr. Azángaro.	1	-	1
TOTAL CÁMARAS DE COMUNICACIONES		1	2	3

Que, en el precitado informe la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que la solicitud cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, realizándose la inspección presencial el 16 de agosto del presente año;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera técnicamente viable la propuesta presentada con el expediente N° 2022-0068943, de acuerdo con los siguientes planos presentados en la solicitud: Plano de ubicación U-01, Plano de obra – fibra óptica O-



01, Plano de Mobiliario urbano MU-01, Plano de Mobiliario Urbano MU-02, Plano de obra – fibra óptica C-03, Plano de obra – fibra óptica C-01, Plano de obra – fibra óptica C-02;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de obras en espacio público, destinadas a la instalación de redes de baja tensión en espacio público ubicado en Av. Cusco (lado impar), desde el Jr. De la Unión hasta Jr. Azángaro, distrito, provincia y departamento de Lima, comprendiendo la zona monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000216-2022-DGPC-MPA de fecha 18 de agosto del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, destinadas a la instalación de redes de baja tensión en espacio público ubicado en Av. Cusco (lado impar), desde el Jr. De la Unión hasta Jr. Azángaro, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a los siguientes planos: Plano de ubicación U-01, Plano de obra – fibra óptica O-01, Plano de Mobiliario urbano MU-01, Plano de Mobiliario Urbano MU-02, Plano de obra – fibra óptica C-03, Plano de obra – fibra óptica C-01, Plano de obra – fibra óptica C-02, presentados por el señor Carlos Enrique Díaz García, en su condición de apoderado de la empresa NEXTNET S.A.C., con expediente N° 2022-0068943; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.



Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la empresa NEXTNET S.A.C. y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Disponer que, a la empresa NEXTNET S.A.C. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la empresa NEXTNET S.A.C. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la empresa NEXTNET S.A.C. a través de su apoderado, señor Carlos Enrique Diaz García, así como los planos visados indicados en el artículo 1 de la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"